



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

3215

Dip. Miguel Peña Chávez

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

Mexicali, Baja California, a 30 de noviembre de 2023

"2023, año de la concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista"

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:



Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 y 14 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el Orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del presente año.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, quedo de Usted, para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



C.c.p. Archivo

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext.



DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**, integrante de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 y 14 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, tiene como objetivo dar al Instituto del Deporte la atribución para promover y establecer programas, protocolos y lineamientos que permitan la prevención y atención de cualquier acto de violencia, acoso y hostigamiento sexual entre las y los deportistas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad física, es definida como aquellas acciones que realizan las personas con objetivos motores; o practicar algún deporte, entendido como la actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas, conlleva múltiples beneficios en función de mejorar nuestra calidad de vida.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconocen como derecho fundamental el acceso a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna. Señalando que estas actividades deben desenvolverse de manera inclusiva, segura y en igualdad de oportunidades, sin importar género, edad o capacidades.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, reconocen el derecho a la práctica del deporte y la cultura física como un Derecho Humano, por lo cual toda persona debe tener la posibilidad de practicar cualquier tipo de



actividad física o deporte sin que exista algún tipo de discriminación, logrando de esta manera un desarrollo de inclusión en igualdad de oportunidades y libre de violencias; así como a su desarrollo en un contexto de inclusión e igualdad de oportunidades. Los actos o manifestaciones de violencias se pueden presentar en diferentes modalidades y grados de afectación, pueden atender a motivaciones como el acoso racial o del ingreso, que están estructuralmente interrelacionados con el sistema sexo-género.

En este mismo tenor, los estatutos que rigen al Comité Olímpico Internacional, en su octavo principio fundamental aduce que *"la práctica del deporte es un derecho humano y toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte según sus necesidades"*.

Por ende el deporte está reconocido como un derecho, por lo que debe ser garantizado, así como todos los demás derechos humanos reconocidos por esta Nación y por los ordenamientos internacionales de los cuales México forma parte, entre ellos el de una vida libre de cualquier forma o modalidad de violencia, siendo este el caso la eliminación de prácticas conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, aunque el acoso u hostigamiento sexual, no es un mal o una agresión que daña exclusivamente a las mujeres, puesto que hay hombres que lo sufren también, las mujeres son quienes, en mayor proporción, se ven afectadas por esta práctica

En México, las leyes reconocen el hostigamiento y acoso sexual como delitos (LGAMVLV), en su artículo 13 distingue al acoso sexual del hostigamiento sexual, tomando en cuenta lo anterior, definiremos el acoso sexual como "una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado indefenso y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos"; en cuanto a hostigamiento, se entiende como "el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar.

En el deporte, las interacciones que suceden entre deportistas y sus entrenadores se presentan de una forma particular. Son los propios



deportistas que, con el fin de alcanzar el éxito o la excelencia deportiva, o simplemente por formar parte de una selección deportiva y tener minutos de juego, depositan en sus entrenadores una confianza que en muchos casos es ciega. Esto puede llevar a que algunos entrenadores lleguen a tener unas cuotas de poder muy altas sobre sus deportistas, y en algunos casos, pueden convertirse en acciones de abuso de poder.

Según especialistas, existen tres razones principales que explican la relación entre la dificultad para percibir comportamientos inadecuados entre entrenador, deportista y su estudio.

La primera, es la ambigüedad de las interacciones humanas. En este sentido, un comentario o un pequeño contacto físico puede no ser percibido de la misma manera por el entrenador que por las y los deportistas.

La segunda, la dificultad que tiene la persona que recibe estos comportamientos no deseados a la hora de hacerlo público. Esto significa que es poco habitual denunciarlo, además, hacerlo puede suponer un mayor grado de victimización si el entorno o, para el caso del presente artículo, una institución educativa, no protege lo suficiente a la persona acosada.

Y la tercera, la dificultad de consensuar de manera colectiva qué se considera hostigamiento o acoso sexual, puesto que existe una relación de poder y una diferencia clara de interpretación entre quien lo lleva a cabo y quien lo padece.

En conjunto, esto hace que el hostigamiento y el acoso sexual en el deporte, sea todavía un tema tabú y al mismo tiempo de difícil comprensión, ya que en muchas ocasiones se ejerce de forma simbólica y es aceptado como una práctica natural. Al mismo tiempo, que no se cuentan con suficientes datos o referencias que pongan de manifiesto su existencia y consecuentemente su pertinente sanción y erradicación.

El contexto del deporte, y más concretamente el deporte universitario, no está exento de esta situación. Es común ver que cuando entrenadores y deportistas llegan al lugar de entrenamiento o competencia se saluden de beso en la mejilla como primera interacción social. Así mismo, se puede



observar que parte de la “cultura” deportiva es dar y recibir algún tipo de tocamiento físico como tomar de la cintura u otros de tocamientos de connotación sexual como las nalgadas. Para algunos deportistas, estos comportamientos pueden significar una agresión hacia su persona, mientras que para otros son un comportamiento aceptado dentro de las prácticas deportivas.

El acoso sexual en el deporte es un problema grave y complejo que puede afectar negativamente la salud física y psicológica de los atletas, reducir su rendimiento y provocar su marginación. El acoso sexual en el deporte tiene características únicas debido a la relación de poder que se establece con los entrenadores y a la necesaria atención que se presta al cuerpo de las personas que practican deporte. Las novatadas en el deporte pueden dar lugar a situaciones de acoso sexual.

Es difícil medir los índices de acoso sexual en el deporte, dado que comúnmente no es denunciado correctamente por las víctimas, ante ello es imprescindible que se legisle para elaborar programas, protocolos y lineamientos que permitan la prevención y atención de cualquier acto de violencia, acoso y hostigamiento sexual entre las y los deportistas

El Código de Ética Deportiva de la UNESCO (en inglés) establece que las organizaciones deportivas tienen la responsabilidad de:

“Velar por la implantación de garantías en el contexto de un marco general de apoyo y protección a menores, jóvenes y mujeres, con objeto de proteger del abuso y acoso sexual a los grupos antes mencionados y de impedir la explotación de los menores, en particular de los que muestren aptitudes precoces”.

Las leyes sobre acoso sexual deben ampliarse para que sean aplicables a las actividades deportivas, si éstas no están ya incluidas en leyes generales antidiscriminación o en legislación relativa al empleo, la educación o la prestación de bienes y servicios.

- *Las leyes sobre acoso sexual en el deporte deben basarse en los principios generales de la legislación sobre acoso sexual, y, a la vez, deben tener especialmente en cuenta:*
- *Los diversos entornos en los que se encuentran las mujeres y las niñas que participan en actividades deportivas;*



- El hecho de que los responsables del acoso sexual pueden ser entrenadores, otros deportistas u otras partes que prestan apoyo y formación a los deportistas; y
- La especial dinámica de poder existente entre deportistas y entrenadores.

Casos de acoso sexual en el deporte mexicano

José Roberto Horta, futbolista sub 20 del Veracruz

Un presunto promotor de nombre Ángel Fuentes, pidió a José Roberto, de entonces 17 años, "un rifle" (término con el que se conoce la práctica de sexo oral en Veracruz) con tal de ayudarlo a ascender en su carrera profesional.

Después de haber sido abusado, el joven denunció a las autoridades y el club jarocho tomó cartas en el asunto, al separar a René Isidoro García y su auxiliar Carlos Casarín, por estar implicados como presuntos cómplices.

Azul Almazán, clavadista olímpica mexicana

En febrero del 2018, Azul Almazán decidió romper el silencio y denunciar un acto más de acoso sexual dentro del deporte mexicano.

Azul reveló a Carmen Aristegui, dentro del especial "Mujeres que rompen el silencio", que a la edad de 19 años su entrenador Francisco Rueda la empezó a hacerla sentir incomoda con insinuaciones de connotación sexual.

Esto fue cuando vivía su proceso a Juegos Olímpicos de Sídney, en el año 2000.

Laura Sánchez, clavadista Olímpica mexicana

En el 2004, el mismo Francisco Rueda fue acusado de violación por parte de los padres de la exclavadista Laura Sánchez, quedando inhabilitado de por vida por parte de la Federación Mexicana de Natación.

En aquel entonces, Sánchez tenía 18 años, pero los acosos surgieron desde muchos años atrás.



Baja California

En el estado se encuentran acusados dos entrenadores en las disciplinas de Tiro con arco y Judo, los cuales fueron denunciados por las madres de los atletas por realizar acoso sexual.

Ex entrenador de voleibol en Baja California, después de varios estudios psicológicos, entrevistas y testimonios realizados a menor que señala haber sido víctima del entrenador, entre otras indagaciones que presumen la comisión de los delitos de pederastía y acoso.

La evidencia ha demostrado la existencia de conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual en el contexto del deporte, las cuales muchas veces pasan desapercibidas o se normalizan en la práctica deportiva como tratos sociales aceptados.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia. Así mismo el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", del cual México forma parte, condena todas las formas de violencia contra la mujer.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señala que los países que firmaron dicho convenio adoptarán las medidas necesarias, implementarán las sanciones correspondientes y prohibirán toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas que se den en cualquier ámbito, ya sea escolar, laboral, entre otros.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en sus artículos 1, 13, 14 y 15 los temas de acoso y hostigamiento.



El 25 de febrero de 2020 la "Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte" (CONADE) publicó el Pronunciamiento "Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso", en donde las consideraciones sexta, séptima y octava, mencionan lo siguiente:

"El 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado Mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda;"

La CONADE, manifestó el rechazo a conductas de hostigamiento sexual y acoso, con mayor énfasis hacia cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas.

"En consecuencia, todo acto de hostigamiento sexual y acoso sexual dentro de la CONADE, será investigado y sancionado por las vías disciplinarias según corresponda, de ahí la importancia de que todas las personas que laboramos en esta institución conozcamos el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, y los principios que lo rigen de igualdad de género, confidencialidad, no revictimización, debido proceso, respeto, integridad personal, transparencia debida diligencia y pro persona."

Muchos organismos deportivos han implementado por su cuenta medidas para prevenir estas conductas, como es el caso de la Federación Mexicana de Fútbol, quienes presentaron el "Protocolo contra la violencia y por la diversidad y la inclusión", en el que se establecen las pautas para prevenir, denunciar y sancionar este tipo de conductas.

En Baja California necesitamos presentar iniciativas con el texto legal para que estos protocolos sean obligación de las asociaciones y de esta manera, empoderar a las deportistas generando espacios seguros y con la



capacidad de respuesta dentro de las asociaciones en caso de vivir un abuso de cualquier naturaleza.

Con lo anterior expuesto, se somete a consideración ante esta soberanía la siguiente propuesta:

PROPUESTA LEGISLATIVA

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento tiene las siguientes finalidades: I.- Mejorar la calidad de vida social y cultural de los habitantes del Estado, por medio de la cultura física y la práctica del deporte; II.- Asegurar el disfrute, promoción, fomento, estímulo, desarrollo ordenado y equitativo de la cultura física y la práctica del deporte en el Estado, a través de su regulación; III.- Establecer las bases de coordinación y colaboración entre el Estado, los Municipios y la Federación en materia de cultura física y deporte, así como la participación que corresponde a los sectores social, académico, privado y medios de comunicación; IV.- Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte y sus ciencias aplicadas; V.- Promover el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte, como estrategias coadyuvantes en la preservación de la salud, prevención de delitos y combate a las adicciones; VI.- Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública; VII.-Constituir el SECUDE, para garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura y física y el deporte;	ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento tiene las siguientes finalidades: I.- Mejorar la calidad de vida social y cultural de los habitantes del Estado, por medio de la cultura física y la práctica del deporte; II.- Asegurar el disfrute, promoción, fomento, estímulo, desarrollo ordenado y equitativo de la cultura física y la práctica del deporte en el Estado, a través de su regulación; III.- Establecer las bases de coordinación y colaboración entre el Estado, los Municipios y la Federación en materia de cultura física y deporte, así como la participación que corresponde a los sectores social, académico, privado y medios de comunicación; IV.- Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte y sus ciencias aplicadas; V.- Promover el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte, como estrategias coadyuvantes en la preservación de la salud, prevención de delitos y combate a las adicciones; VI.- Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública; VII.-Constituir el SECUDE, para garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura y física y el deporte;



VIII.- Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas y de Cultura Física Estatales;
IX.- Diseñar, aplicar y difundir políticas públicas para reconocer, incentivar y premiar a deportistas Bajacalifornianos que hayan destacado en el ámbito local, nacional e internacional, así como a entrenadores, jueces, árbitros, profesionistas de las ciencias aplicadas y demás especialistas que contribuyen al desarrollo de la cultura física y el deporte del Estado;

X.- Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;

XI.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

XII.- Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen por las autoridades públicas;

XIII.- Promover el desarrollo del deporte adaptado y los apoyos para el fomento de la cultura física y el deporte para personas con discapacidad, a través de su integración, la equidad y el combate a la discriminación; y

XIV.- Preservar, fomentar, y promover la difusión de los juegos y deportes autóctonos y de tradiciones nacionales.

ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, promover y ejecutar la política estatal en materia de cultura física y deporte en el Estado en

VIII.- Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas y de Cultura Física Estatales;
IX.- Diseñar, aplicar y difundir políticas públicas para reconocer, incentivar y premiar a deportistas Bajacalifornianos que hayan destacado en el ámbito local, nacional e internacional, así como a entrenadores, jueces, árbitros, profesionistas de las ciencias aplicadas y demás especialistas que contribuyen al desarrollo de la cultura física y el deporte del Estado;

X.- Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;

XI.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

XII.- Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen por las autoridades públicas;

XIII.- Promover el desarrollo del deporte adaptado y los apoyos para el fomento de la cultura física y el deporte para personas con discapacidad, a través de su integración, la equidad y el combate a la discriminación; y

XIV.- Preservar, fomentar, y promover la difusión de los juegos y deportes autóctonos y de tradiciones nacionales.

XV.- Promover las medidas necesarias que tengan por objeto prevenir y en su caso sancionar la discriminación, el acoso y hostigamiento sexual, así como erradicar cualquier forma de discriminación en el ámbito laboral y deportivo.

ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, promover y ejecutar la política estatal en materia de cultura física y deporte en el Estado en



congruencia con los lineamientos y directrices de la federación; II.- Establecer y coordinar la participación en el deporte y la cultura física de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de toda persona perteneciente a los sectores social y privado en el Estado; III.- Coordinar el SECUDE; IV.- Elaborar e implementar el PROCUDE; V.- Integrar y actualizar el RECUDE; VI.- Determinar lineamientos en materia de eventos deportivos; normar y coordinar la participación oficial de deportistas representantes de Baja California en competencias nacionales e internacionales, así como integrar y preparar técnicamente las preselecciones y selecciones que representen al Estado; VII.- Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las dependencias y entidades de la administración pública e instituciones de educación superior, en lo relativo a la realización de investigaciones y programas respecto a las distintas ramas, disciplinas y ciencias aplicadas al deporte; VIII.- Promover la concertación de acciones con instituciones de carácter público, social y privado, que lleven a cabo actividades en materia deportiva, fomentando siempre la participación juvenil en el desarrollo social del Estado; IX.- Proponer mecanismos de coordinación ante autoridades federales y gobiernos estatales, para concertar convenios que tiendan al desarrollo deportivo de la población de Baja California; X.- Promover ante los municipios de la entidad, la concertación de acciones que procuren el desarrollo en forma integral del deporte y la cultura física, así como para la administración de las instalaciones deportivas con programas de mantenimiento y construcción de las mismas; fomentando la organización y participación de la comunidad en dichas disciplinas; XI.- Fomentar las relaciones de cooperación con organismos deportivos privados, municipales, estatales, federales e internacionales; XII.- Proponer y llevar a cabo programas de capacitación, enseñanza y difusión en materia deportiva; XIII.- Diseñar y proponer criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los planes, programas y políticas de deporte y cultura física del sector público y privado; determinado los requerimientos necesarios para fortalecer el SECUDE, así como planear,	congruencia con los lineamientos y directrices de la federación; II.- Establecer y coordinar la participación en el deporte y la cultura física de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de toda persona perteneciente a los sectores social y privado en el Estado; III.- Coordinar el SECUDE; IV.- Elaborar e implementar el PROCUDE; V.- Integrar y actualizar el RECUDE; VI.- Determinar lineamientos en materia de eventos deportivos; normar y coordinar la participación oficial de deportistas representantes de Baja California en competencias nacionales e internacionales, así como integrar y preparar técnicamente las preselecciones y selecciones que representen al Estado; VII.- Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las dependencias y entidades de la administración pública e instituciones de educación superior, en lo relativo a la realización de investigaciones y programas respecto a las distintas ramas, disciplinas y ciencias aplicadas al deporte; VIII.- Promover la concertación de acciones con instituciones de carácter público, social y privado, que lleven a cabo actividades en materia deportiva, fomentando siempre la participación juvenil en el desarrollo social del Estado; IX.- Proponer mecanismos de coordinación ante autoridades federales y gobiernos estatales, para concertar convenios que tiendan al desarrollo deportivo de la población de Baja California; X.- Promover ante los municipios de la entidad, la concertación de acciones que procuren el desarrollo en forma integral del deporte y la cultura física, así como para la administración de las instalaciones deportivas con programas de mantenimiento y construcción de las mismas; fomentando la organización y participación de la comunidad en dichas disciplinas; XI.- Fomentar las relaciones de cooperación con organismos deportivos privados, municipales, estatales, federales e internacionales; XII.- Proponer y llevar a cabo programas de capacitación, enseñanza y difusión en materia deportiva; XIII.- Diseñar y proponer criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los planes,
--	---



programar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los medios para satisfacerlos, conforme a la exigencia de la dinámica social;

XIV.- Registrar y ordenar a las asociaciones deportivas y sociedades que actúen en el ámbito de la cultura física y el deporte;

XV.- Intervenir directamente en la organización, administración y control económico de las competencias o torneos estatales y nacionales que se celebren en el Estado cuando sean de carácter oficial;

XVI.- Organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos;

XVII.- Administrar y controlar las aportaciones económicas que reciba de la administración pública; las que genere por sus propios medios, así como las que reciba de otras instituciones, estableciendo los programas de fomento y ayuda a las organizaciones deportivas de la entidad;

XVIII.- Procurar entre instituciones públicas, privadas, organismos deportivos y deportistas, la unidad de sus fines, con el objeto de que la actividad deportiva se rija por esta ley, así como por las disposiciones que de ella emanen;

XIX.- Procurar aportaciones estatales, federales, o privadas para la adquisición o distribución de material y apoyo para el fomento del deporte;

XX.- Promover programas tendientes a fomentar el deporte para personas con discapacidad;

XXI.- Fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte para las personas con discapacidad.

XXII.- Otorgar estímulos y reconocimientos a deportistas de alta calidad y mérito que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva;

XXIII.- Operar, administrar y aplicar los recursos federales a su cargo conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y en su Reglamentación;

XXIV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general, incluyendo políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales; Fracción Reformada

XXV.- Vigilar y asegurar a través del COEVED que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del

programas y políticas de deporte y cultura física del sector público y privado; determinado los requerimientos necesarios para fortalecer el SECUDE, así como planear, programar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los medios para satisfacerlos, conforme a la exigencia de la dinámica social;

XIV.- Registrar y ordenar a las asociaciones deportivas y sociedades que actúen en el ámbito de la cultura física y el deporte;

XV.- Intervenir directamente en la organización, administración y control económico de las competencias o torneos estatales y nacionales que se celebren en el Estado cuando sean de carácter oficial;

XVI.- Organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos;

XVII.- Administrar y controlar las aportaciones económicas que reciba de la administración pública; las que genere por sus propios medios, así como las que reciba de otras instituciones, estableciendo los programas de fomento y ayuda a las organizaciones deportivas de la entidad;

XVIII.- Procurar entre instituciones públicas, privadas, organismos deportivos y deportistas, la unidad de sus fines, con el objeto de que la actividad deportiva se rija por esta ley, así como por las disposiciones que de ella emanen;

XIX.- Procurar aportaciones estatales, federales, o privadas para la adquisición o distribución de material y apoyo para el fomento del deporte;

XX.- Promover programas tendientes a fomentar el deporte para personas con discapacidad;

XXI.- Fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte para las personas con discapacidad.

XXII.- Otorgar estímulos y reconocimientos a deportistas de alta calidad y mérito que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva;

XXIII.- Operar, administrar y aplicar los recursos federales a su cargo conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y en su Reglamentación;

XXIV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general, incluyendo políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales; Fracción Reformada



Gobierno Estatal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;

XXVI.- Promover la creación del Centro Estatal de Medicina Deportiva y Ciencias Aplicadas al Deporte;

XXVII.- Crear el Salón de la Fama del Deportista Bajacaliforniano;

XXVIII.- Constituir el Fondo para la Cultura Física y el Deporte;

XXIX.- Crear y desarrollar, si se considera necesario, una escuela dependiente de la Secretaría de Educación y Bienestar Social encargada de capacitar personal a nivel técnico y profesional; y

XXX.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.

XXV.- Vigilar y asegurar a través del COEVED que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Estatal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;

XXVI.- Promover la creación del Centro Estatal de Medicina Deportiva y Ciencias Aplicadas al Deporte;

XXVII.- Crear el Salón de la Fama del Deportista Bajacaliforniano;

XXVIII.- Constituir el Fondo para la Cultura Física y el Deporte;

XXIX.- Crear y desarrollar, si se considera necesario, una escuela dependiente de la Secretaría de Educación y Bienestar Social encargada de capacitar personal a nivel técnico y profesional; y

XXX.-Promover dentro de su estructura Orgánica, en los Organismos Municipales y las asociaciones deportivas, la implementación de unidades de atención, políticas y protocolos de prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual en contra de las mujeres, jóvenes y niños en el deporte;

XXXI.- Establecer en sus órganos internos la implementación y ejecución de políticas, modelos y protocolos que tengan por objeto prevenir y en su caso sancionar la discriminación, el acoso y hostigamiento sexual, así como erradicar cualquier forma de discriminación en el ámbito laboral y deportivo.

XXXII.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer ante esta H. Legislatura Constitucional, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 y 14 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA RESOLUTIVO



PRIMERO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 y 14 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento tiene las siguientes finalidades:

I.- Mejorar la calidad de vida social y cultural de los habitantes del Estado, por medio de la cultura física y la práctica del deporte;

II.- Asegurar el disfrute, promoción, fomento, estímulo, desarrollo ordenado y equitativo de la cultura física y la práctica del deporte en el Estado, a través de su regulación;

III.- Establecer las bases de coordinación y colaboración entre el Estado, los Municipios y la Federación en materia de cultura física y deporte, así como la participación que

corresponde a los sectores social, académico, privado y medios de comunicación;

IV.- Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte y sus ciencias aplicadas;

V.- Promover el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte, como estrategias coadyuvantes en la preservación de la salud, prevención de delitos y combate a las adicciones;

VI.- Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

VII.-Constituir el SECUDE, para garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura y física y el deporte;

VIII.- Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas y de Cultura Física Estatales;



IX.- Diseñar, aplicar y difundir políticas públicas para reconocer, incentivar y premiar a deportistas Bajacalifornianos que hayan destacado en el ámbito local, nacional e internacional, así como a entrenadores, jueces, árbitros, profesionistas de las ciencias aplicadas y demás especialistas que contribuyen al desarrollo de la cultura física y el deporte del Estado;

X.- Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;

XI.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

XII.- Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen por las autoridades públicas;

XIII.- Promover el desarrollo del deporte adaptado y los apoyos para el fomento de la cultura física y el deporte para personas con discapacidad, a través de su integración, la equidad y el combate a la discriminación; y

XIV.- Preservar, fomentar, y promover la difusión de los juegos y deportes autóctonos y de tradiciones nacionales.

XV.- Promover las medidas necesarias que tengan por objeto prevenir y en su caso sancionar la discriminación, el acoso y hostigamiento sexual, así como erradicar cualquier forma de discriminación en el ámbito laboral y deportivo.

ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones:



I.- Diseñar, promover y ejecutar la política estatal en materia de cultura física y deporte en el Estado en congruencia con los lineamientos y directrices de la federación;

II.- Establecer y coordinar la participación en el deporte y la cultura física de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de toda persona perteneciente a los sectores social y privado en el Estado;

III.- Coordinar el SECUDE;

IV.- Elaborar e implementar el PROCUDE;

V.- Integrar y actualizar el RECUDE;

VI.- Determinar lineamientos en materia de eventos deportivos; normar y coordinar la participación oficial de deportistas representantes de Baja California en competencias nacionales e internacionales, así como integrar y preparar técnicamente las preselecciones y selecciones que representen al Estado;

VII.- Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las dependencias y entidades de la administración pública e instituciones de educación superior, en lo relativo a la realización de investigaciones y programas respecto a las distintas ramas, disciplinas y ciencias aplicadas al deporte;

VIII.- Promover la concertación de acciones con instituciones de carácter público, social y privado, que lleven a cabo actividades en materia deportiva, fomentando siempre la participación juvenil en el desarrollo social del Estado;

IX.- Proponer mecanismos de coordinación ante autoridades federales y gobiernos estatales, para concertar convenios que tiendan al desarrollo deportivo de la población de Baja California;

X.- Promover ante los municipios de la entidad, la concertación de acciones que procuren el desarrollo en forma integral del deporte y la cultura física, así como para la administración de las instalaciones deportivas con



programas de mantenimiento y construcción de las mismas; fomentando la organización y participación de la comunidad en dichas disciplinas;

XI.- Fomentar las relaciones de cooperación con organismos deportivos privados, municipales, estatales, federales e internacionales;

XII.- Proponer y llevar a cabo programas de capacitación, enseñanza y difusión en materia deportiva;

XIII.- Diseñar y proponer criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los planes, programas y políticas de deporte y cultura física del sector público y privado; determinado los requerimientos necesarios para fortalecer el SECUDE, así como planear, programar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los medios para satisfacerlos, conforme a la exigencia de la dinámica social;

XIV.- Registrar y ordenar a las asociaciones deportivas y sociedades que actúen en el ámbito de la cultura física y el deporte;

XV.- Intervenir directamente en la organización, administración y control económico de las competencias o torneos estatales y nacionales que se celebren en el Estado cuando sean de carácter oficial;

XVI.- Organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos;

XVII.- Administrar y controlar las aportaciones económicas que reciba de la administración pública; las que genere por sus propios medios, así como las que reciba de otras instituciones, estableciendo los programas de fomento y ayuda a las organizaciones deportivas de la entidad;

XVIII.- Procurar entre instituciones públicas, privadas, organismos deportivos y deportistas, la unidad de sus fines, con el objeto de que la actividad deportiva se rija por esta ley, así como por las disposiciones que de ella emanen;

XIX.- Procurar aportaciones estatales, federales, o privadas para la adquisición o distribución de material y apoyo para el fomento del deporte;

XX.- Promover programas tendientes a fomentar el deporte para personas con discapacidad;



XXI.- Fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte para las personas con discapacidad.

XXII.- Otorgar estímulos y reconocimientos a deportistas de alta calidad y mérito que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva;

XXIII.- Operar, administrar y aplicar los recursos federales a su cargo conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y en su Reglamentación;

XXIV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general, incluyendo políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales; Fracción Reformada

XXV.- Vigilar y asegurar a través del COEVED que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Estatal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;

XXVI.- Promover la creación del Centro Estatal de Medicina Deportiva y Ciencias Aplicadas al Deporte;

XXVII.- Crear el Salón de la Fama del Deportista Bajacaliforniano;

XXVIII.- Constituir el Fondo para la Cultura Física y el Deporte;

XXIX.- Crear y desarrollar, si se considera necesario, una escuela dependiente de la Secretaría de Educación y Bienestar Social encargada de capacitar personal a nivel técnico y profesional; y

XXX.-Promover dentro de su estructura Orgánica, en los Organismos Municipales y las asociaciones deportivas, la implementación de unidades de atención, políticas y protocolos de prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual en contra de las mujeres, jóvenes y niños en el deporte;



XXXI.- Establecer en sus órganos internos la implementación y ejecución de políticas, modelos y protocolos que tengan por objeto prevenir y en su caso sancionar la discriminación, el acoso y hostigamiento sexual, así como erradicar cualquier forma de discriminación en el ámbito laboral y deportivo.

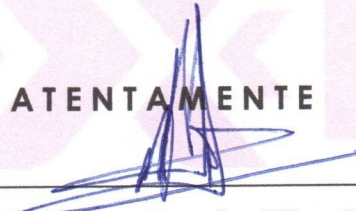
XXXII.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo ubicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA